

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados de mi Autoridad, procederán á practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de Encinas Reales, dando conocimiento de su resultado al señor Juez de primera instancia de Lucena.

Guadalajara 27 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año, de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de carreteras, obras públicas, ferro-carriles, billetes del Tesoro y acciones del canal de Lozoya, la Direccion general de la Deuda pública ha acordado, que como en el último semestre se admitan en la Caja de esta Administración desde luego y hasta el 30 de Junio, los cupones que se presenten, acompañados de su correspondiente factura, deduciendo en las que proceda el 3 por 100 de su importe con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, en el concepto, de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen sido destacados, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861.

No deben incluirse en cada carpeta mas cupones que los correspondientes á la misma, sin que bajo ningún pretexto ni consideracion se admita en cada una, mas que la clase de renta que marque su epigrafe, figurando tambien en carpetas distintas, los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 60 y 600

reales y los procedentes de la Deuda exterior, que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Los cupones del 3 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida, deben incluirse en diferentes carpetas, de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.

Al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó excedan de 300 reales, unirán al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 centimos, el que deberá inutilizarse por medio de su rúbrica, con arreglo al párrafo VI del artículo 18 y artículo 81 del real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la real instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Debiendo remitirse á la Direccion general las facturas á medida que se vayan presentando en esta Administración, para que en ella se verifiquen las operaciones consiguientes y debiendo tener lugar la última remesa por el correo del 1.º de Julio, únicamente se admitirán en esta dependencia hasta el día último de Junio á las dos de la tarde.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1870.— P. I.—Felix de Hita.

Al dictar los Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro y Contabilidad, las reglas que deben observarse para formalizar en cuentas las compensaciones mandadas admitir á los Ayuntamientos de lo que adeudan por cupos del impuesto personal, se han servido prevenir, que los que no estén solventes por cupos de dicho impuesto, pidan de oficio la compensacion concedida segun la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 23 de Febrero último, antes del día 30 de Junio inmediato, pasado cuyo plazo no se admitirán reclamaciones.

Se aplicarán á compensar estos descubiertos:

Primero. El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869, que no hayan percibido las Municipalidades, tanto de las inscripciones intransferibles emitidas á su favor, como de las que se hallen pendientes de emision, y los intereses ó cupones de Bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos, exis-

tentes en la Caja de Depósitos, vencidos en dicha fecha, y cuyo pago no se hubiese realizado.

Segundo. Los recargos Municipales de las contribuciones territorial é industrial que no hayan sido entregados á las Corporaciones municipales, previa la comprobacion de la exactitud de créditos.

Si el importe total de estos recursos no bastara á cubrir el débito á favor del Tesoro, la cantidad que falte para el completo se considerará admisible para compensarla en Bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100, procurando ajustar estos valores al saldo resultantes, de modo que no excedan del mismo, y debiendo satisfacer los Ayuntamientos á metalico, cualquiera fraccion que aparezca en el caso de no ser posible igualar las partidas de cargo y data.

Cuando los Bonos que deban aplicarse á la compensacion sean de los que correspondan á los Ayuntamientos por imposiciones en la Caja de Depósitos, presentaran dichas Corporaciones en esta Administración económica, con arreglo á la orden de 14 del corriente, las cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de las ventas de sus bienes de propios, cuyo importe quepa dentro de la compensacion consideradas como efectivo.

Lo que anuncio para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Guadalajara 25 de Mayo de 1870.— P. I.—Felix de Hita.

Contribucion industrial.

Las matrículas parciales de las clases no agremiadas de esta ciudad á que se refiere el párrafo segundo del art. 48 del reglamento aprobado en 20 de Marzo último, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Administración por el termino de cinco dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1870.— P. O.—Felix de Hita.

Desde el día 1.º del próximo mes de Junio las horas de despacho en las diferentes dependencias de esta Administración, serán de ocho á doce para pagos; á

la una para ingresos, y hasta las dos de la tarde para el resto de operaciones y consultas.

Lo participo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Mayo de 1870.— El Administrador.—P. O.—Felix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. José Martínez y Ramos, Juez de paz de esta capital y como tal interino de primera instancia por cesacion del propietario, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de lo que Antonio y Calixto de Gregorio y Zahonero, vecinos de Lupiana, son en deber á D. Agustin Perez, les fueron embargadas las fincas que con la debida expresion son á saber:

Escud. Mils.

Fincas de Calixto de Gregorio.

Una tierra en Valdegil, de nueve celemines; linda Saliente Juan Gonzalez y Norte Petronila Abad, tasada en . . .	35 »
Otra en la Casa Sola, de tres celemines; linda Saliente y Norte cervigueros, en	10 »
Otra en la Presilla, de tres celemines; linda Saliente herederos de Eulógio de Gregorio y Norte Antonio de Gregorio, en	14 »
Otra en los Dos Rios, de cuatro celemines, linda Saliente y Poniente los dos Rios, en . . .	18 »
Otra en el sitio del Pilar, de cuatro celemines; linda Saliente cerviguero y Norte José Perez, en	14 »
Otra en el Carrizal, de cuatro celemines; linda Saliente el rio Viejo y Norte Antonio de Gregorio, en	16 »
Otra en Morigallones, de seis celemines; linda Saliente Antonio de Gregorio y Norte Andrés Zahonero, en	16 »

Escud. Mils.

Escud. Mils.

Escud. Mils.

Otra en el Barranco de la Parra, de seis celemines; linda Saliente un yermo y Norte herederos de Valentin de Gregorio, en..... 10 »

Otra en el mismo Barranco, de una fanega; linda Saliente camino de la Osa, y Norte Ruperto de Gregorio, en... 28 »

Otra en la Marialva, de nueve celemines; linda Saliente don Gabriel Cazorra y Norte Eusebio Moratilla, en..... 14 »

Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda Saliente herederos de Eulogio de Gregorio y Norte D. Camilo Diez del Prado, en..... 12 »

Otra en el Peñon, de una fanega; linda Saliente Antonio de Gregorio y Norte yermo, en..... 15 »

Otra en las Aliaguillas, de una fanega; linda Saliente D. Gabriel Cazorra y Norte doña Dolores Paz Jaramillo, en.. 4 »

Otra en la Cañada del Caballo, de una fanega; linda Saliente, Poniente y Norte doña Dolores Paz Jaramillo, en..... 4 »

Otra en los Corrales del Chiquillon, de una fanega; linda Saliente Antonio de Gregorio y Norte Manuel de la Torre, en..... 15 »

Otra en el Pico del Aguila, de seis celemines; linda Saliente herederos de José Verdura, en..... 8 »

Otra en el Haza del Burgales, de seis celemines; linda Saliente senda de heredades y Norte Rufino Rodriguez, en. 8 »

Otra en la Huerta de los Alfileres, de dos celemines; linda Saliente y Mediodia herederos de D. Juan Yenes, en... 16 »

Otra encima de la Vega, de seis celemines; linda Saliente José Perez y Norte Cerviguero, en..... 12 »

Otra en las Fuentes, de seis celemines; linda Saliente Cerviguero y Norte Cesareo Alguacil, en..... 8 »

Olivos.

Un olivar en los Marañales, con 35 pies, en una fanega de tierra; linda Mediodia y Poniente herederos de José Verdura, en..... 50 »

Otra en la Peña blanca, con 40 pies en once celemines de tierra; linda Saliente y Poniente Mamerto Gutierrez, en..... 40 »

Otra en el Tocino, con 9 pies en tres celemines de tierra; linda Saliente un yermo y Norte herederos de Valentin de Gregorio, en..... 26 »

Otra en las Callejuelas, con 33 olivos en nueve celemines de tierra; linda Saliente yermo y Norte Gregorio Rodriguez, en..... 50 »

Otra debajo de la Hoya de Maria Andrés, con 14 olivos en cuatro celemines; linda Saliente y Poniente yermos, en. 16 »

Otra en el Frontal, con 14 olivos en cuatro celemines; linda Saliente José de Blas y Norte Vicente de Gregorio, en..... 22 100

Otra encima de la Huerta Iglesia, con 26 olivos en seis celemines; linda Saliente y Mediodia Antonio de Gregorio, en..... 26 »

Otra en el Escalon, con 32 olivos en nueve celemines de tierra; linda Saliente camino

del monte y Norte Antonio de Gregorio, en..... 44 »

Vinas.

Una viña en el Ventosillo, con 500 vides en diez celemines de tierra; linda Saliente camino de dicho sitio y Norte Quiterio Serrano, en..... 130 »

Otra en el mismo sitio, con 400 vides en ocho celemines de tierra; linda Saliente camino de dicho sitio y Norte herederos de Rufino Alonso, en. 65 »

Otra en el Navajo de San Juan, con 425 vides en nueve celemines de tierra; linda Saliente Juan Benito y Norte Antonio de Gregorio, en... 85 »

Otra en Valdepedro, con 400 vides en ocho celemines; linda Saliente José Romancos y Norte herederos de Bonifacio Abad, en..... 110 »

Otra en el Corral de Tapias, con 260 vides en cuatro celemines de tierra; linda Saliente herederos de Saturio Verdura y Norte Vicente de Gregorio, en..... 35 »

Otra en dicho sitio con 300 cepas en seis celemines de tierra; linda Saliente y Mediodia herederos de José Verdura, en..... 55 »

Otra en la Canaleja, con 400 cepas en ocho celemines de tierra; linda Saliente Gregorio Romancos y Norte D. Ildefonso Olmeda, en..... 50 »

Una era de pan trillar detrás de la Iglesia, de cuatro celemines; linda Saliente corral de Juan Sanchez y Norte camino de las eras del Palomar, en. 30 »

Y la cuarta parte de una casa en la villa de Lupiana, calle de la Soledad, núm. 6, proindiviso con sus hermanos Vicente y Antonio de Gregorio; linda toda ella al Saliente Segundo Moratilla y Norte calle de los Pajares, en..... 200 »

Fincas de Antonio de Gregorio.

Una tierra en la Presilla, de seis celemines; linda Saliente Gregorio Romancos y Norte Vicente de Gregorio, en... 14 »

Otra en Valdelobos, de seis celemines; linda Saliente y Norte yermos, en..... 8 »

Otra en el Vallejo, de una fanega; linda Saliente Elias Gonzalez y Norte Esteban Martinez, en..... 26 »

Otra en el Pico del Aguila, de dos fanegas; linda Saliente José Casado y Norte Isidoro Gutierrez, en..... 24 »

Otra en el Peñon, de seis celemines; linda Saliente un cerviguero y Norte Calixto de Gregorio, en..... 14 »

Otra en la Presilla, de seis celemines; linda Saliente un cipotero y Norte Vicente de Gregorio, en..... 10 »

Otra por cima del Carrizal, de dos fanegas; linda Saliente cerviguero y Norte Manuel de la Torre, en..... 20 »

Otra en el Vallejo, de una fanega; linda Saliente Manuel Moratilla y Norte un yermo, en..... 8 »

Otra en los Pilancones, de dos fanegas; linda Saliente cerviguero y Norte Esteban Martinez, en..... 30 »

Otra en los corrales de Chiquillon, de una fanega; linda Saliente Juan de Mata Martinez y Norte Manuel de la Torre. 15 »

Otra en Val de los Lobos, de una fanega y seis celemines; linda Saliente un Arroyo y Norte Ruperto de Gregorio, en..... 16 »

Otra en el Olmo de los Hoyos, de una fanega; linda Poniente y Norte yermos, en..... 15 »

Otra en la Marialva, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Norte yermos, en 18 »

Olivos.

Un olivar en el Tejar, con 9 pies en dos celemines de tierra; linda Saliente Valentin de Gregorio y Norte cerviguero, en..... 14 »

Otra en el Horcajo, de 15 olivos en seis celemines de tierra; linda Saliente Pablo Roman y Norte cerviguero, en..... 28 »

Otra en el Escalon, con 20 pies en celemines de tierra; linda Saliente el camino y Norte Manuel de la Torre, en..... 32 »

Vinas.

Una viña en el Almendro, de 150 cepas en tres celemines de tierra; linda Saliente Victor Martin y Norte yermo, en 19 »

Otra en la Fuente de la Virgen, de 50 cepas en dos celemines de tierra; linda Saliente Valentin de Gregorio y Norte yermos, en..... 10 »

Otra en Trasportillo, de 300 cepas en una fanega; linda Saliente Pedro Anastasio Martinez y Norte yermo, en... 34 »

Otra en el Corral de Tapia, de 400 cepas en una fanega y tres celemines; linda Saliente montes de Propios y Norte Vicente de Gregorio, en... 50 »

Otra en el Ventosillo, de 200 cepas en ocho celemines de tierra; linda Saliente monte de Propios y Norte Vicente de Gregorio, en..... 30 »

Y tercera parte de un pajar en la poblacion de Lupiana, y su calle de San Juan, sin número proindiviso con herederos de Eulogio de Gregorio y Valentin de Gregorio; linda Saliente Elias Gonzalez y Norte el mismo, en..... 20 »

Y habiéndose hecho postura a todas ellas en las dos terceras partes de su tasacion, he señalado para su remate el día 21 de Junio próximo en este Juzgado, de diez a doce de su mañana, anunciándose al público para que pueda interesarse todo el que guste.

Dado en Guadalajara a 23 de Mayo de 1870. — José Martínez. — Por su mandado. — Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se llama y convoca a Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encinas Reales, para que se presente en este Juzgado a desvanecer las sospechas que ha producido su estraña desaparicion del pueblo de su domicilio y que esta se atribuya a un crimen.

Dado en la ciudad de Lucena a 12 de Mayo de 1870. — Bernardo Cassani. — Por mandado de su señoría. — Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Bernardo de Diego y Cerro, Escriba-

no del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido incidente a instancia de Teresa Felipe y Pajares, viuda, vecina de Guadalajara, en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Manuel Ablanque, vecino de Rebollosa de Hita y en ausencia y rebeldia de este, en cuyo incidente seguido por todos los trámites legales ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Brihuega a 18 de Mayo de 1870, el Sr. D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

Resultando que Teresa Felipe y Pajares, viuda y vecina de la ciudad de Guadalajara, acudió al Juzgado con fecha 19 de Noviembre último, con el correspondiente escrito, solicitando que se la designara Abogado y Procurador de turno para litigar con su padre político Manuel Ablanque, vecino de Rebollosa de Hita, en atención a que carecia de bienes:

Resultando que designados por turno el Abogado y Procurador se formalizó la demanda de pobreza, y conferido traslado al Manuel Ablanque, no lo evacuó:

Resultando que recibió el expediente a prueba, por parte de la Teresa, se ha justificado carecer de toda clase de bienes, y que no se halla inscrita en el reparto de contribuciones territorial ni industrial y de comercio:

Considerando que careciendo la Teresa de bienes y no ejerciendo industria alguna, no puede considerarse si no como pobre; por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar a la referida Teresa Felipe, y con derecho de usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se la defienda sin retribución y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, mandando asimismo se remita testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*, mediante a haberse seguido el incidente en ausencia y rebeldia de Manuel Ablanque.

Así su señoría por este su auto definitivamente juzgando lo acordó, mandó y firma. — Doy fé. — José María Ramirez. — Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda a la letra con su original, y lo relacionado mas por menor aparece de los autos de su referencia.

Y para que conste cumplimiento con lo mandado y con la remision necesaria, signa y firmo el presente en Brihuega a 18 de Mayo de 1870. — Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PAZ de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

D. Angel Peracho, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Pelegrina y su agregado la Cabrera.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de José Serrano, de esta vecindad, contra Pio Miguel, que lo es de Bujarrabal, por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Pelegrina a 18 de Mayo de 1870. El Sr. D. Esteban Olmeda, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que interpuesta por José Serrano, de esta vecindad, demanda contra Pio Miguel, que lo es de Bujarrabal, en 19 de Abril último, se acordó en el mismo día por el que provee la convocacion a las partes a juicio verbal para el día 29 del mismo mes y hora de las nueve de su mañana:

Resultando que para que se hiciera saber esta providencia al demandado se dirigió comunicacion al Sr. Juez de paz de Bujarrabal, cuya Autoridad acordó su cumplimiento, haciéndole la notificacion y entrega de la papeleta duplicada que al

efecto se acompañaba á Pío Miguel en el día 30 de Abril:

Resultando que llegado el día señalado para la comparecencia y quince después, esta no se verificó más que por el demandante, á pesar de haberse trascurrido el día y hora con bastante exceso y de no haber alegado la causa que le impidiera realizarla al demandado con la anterioridad debida, por cuya razón se acordó la continuación del juicio en rebeldía:

Resultando que declarado el juicio en estado de prueba para justificar el objeto de la demanda cual es el pago de 21 escudos y 400 milésimas, según la papeleta de ella, José Serrano exhibió un recibo á su favor otorgado por el Pío Miguel de la cantidad referida, vencido en Abril último y á cuyo final suscribe el demandado:

Considerando que además de este documento que prueba la certeza de la deuda, la falta de asistencia de Pío Miguel al acto para que había sido citado, es una corroboración moral de ella, puesto que si fuese inexacta hubiera tratado por las vías legales de que así se la hubiese declarado, el Sr. D. Esteban Olmeda, Juez de paz de esta villa, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Pío Miguel, vecino de Bujarrabal, al pago de los 21 escudos y 400 milésimas que le reclama el José Serrano, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del término de seis días al en que esta aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisface la cantidad reclamada y costas hasta el día devengadas.

Notifíquese la presente en los Estrados de este Juzgado y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley; expidase certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Esteban Olmeda.—Por su mandado.—Ángel Peracho.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, habiéndose celebrado audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Pelegrina á 18 de Mayo de 1870.—Esteban Olmeda.—Raimundo Benito.—Venancio Martín.—Ángel Peracho, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Enseguida yo el Secretario habilitado notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Raimundo Benito y Venancio Martín, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Raimundo Benito.—Venancio Martín.—Ángel Peracho, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar y á fin de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Pelegrina á 19 de Mayo de 1870.—Ángel Peracho.—V. B.—El Juez de paz, Esteban Olmeda.

JUZGADO DE PAZ de Valdepeñas de la Sierra.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la obtenía; solo tiene por remuneración de los servicios que presta los derechos de arancel. El que guste interesarse en su desempeño presentará su exposición á este Juzgado en todo el mes de Junio próximo venidero.

Valdepeñas de la Sierra 24 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Marcos Arribas.

JUZGADO DE PAZ de Alcolea de las Peñas.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimisión que en el día de ayer presentó D. Cesáreo Caballero, que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel de las actuaciones judiciales que se practiquen en dicho Juzgado.

El que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposición en este Juzgado hasta el 20 del próximo mes de Junio en que ha de proveerse.

Alcolea de las Peñas 25 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Valerio Andrés.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

El primer domingo 5 del mes de Junio próximo, tendrá efecto ante el Ayuntamiento, la subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario en las Casas consistoriales, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría de la corporación, para toda persona que guste enterarse de él.

Ciruelas 6 de Abril de 1870.—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial y á los ocho días de que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, se procederá en este distrito, ante la corporación municipal del mismo que presido, á la subasta del arriendo de los pesos y medidas para el año próximo económico de 1870 á 71, bajo el tipo de 8 escudos y pliego de condiciones aprobadas por la superioridad, que estarán de manifiesto en dicho acto. Si hubiere postura en la primera que cubra el tipo fijado, la segunda subasta será celebrada para la mejora del 10 por 100, á los diez días siguientes de la primera.

Villaseca de Uceda 7 de Abril de 1870.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.—P. A.—Eustaquio Mateo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de esta villa para verificar el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, durante el año económico de 1870 á 71, se celebrará al efecto pública subasta ante dicha corporación, á los ocho días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de su mañana.

Valdesaz 9 de Abril de 1870.—El Alcalde accidental, Nicolás Valdehita.—Por su mandado.—Hildefonso Ruiz del Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

Con la debida autorización de la Excelentísima Diputación provincial, se arrienda en pública subasta la pesca del río Sorbe de esta jurisdicción.

El remate tendrá lugar en la Sala capitular de la misma, á los quince días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio llamando licitadores.

Torrebeñena 15 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pío Garralon.—Julian Viñuales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes.

D. Bruno de Gracia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y su distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, celebrado en rebeldía, de la una parte D. José Perez, Regidor Sindico, y de la otra los Estrados de la Casa consistorial, por la no comparecencia de Miguel Felipe Sanz, de oficio pordiosero y vecino de Torremocha de Jadraque, por la quema de un chozo, su merced dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Paredes en 19 de Mayo de 1870, el Sr. D. José Lafuente, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito, ha visto detenidamente el anterior juicio verbal de faltas, celebrado en rebeldía, de una parte el Regidor Sindico, como representante del ministerio fiscal, y de la otra parte los Estrados de la Casa consistorial, por la no comparecencia de Miguel Felipe Sanz, de oficio pordiosero y vecino de Torremocha de Jadraque, por la quema de un chozo en 20 de Diciembre de 1869, que hay en las inmediaciones de la carretera, término de esta villa, el cual servía de albergue á la pareja de la Guardia civil:

Resultando que por el Sr. Alcalde de Valdeleubo, en 21 de Diciembre de 1869, puso en conocimiento del Juzgado el hecho en cuestión, según consta al folio 1.º de la causa que con tal motivo se le ha seguido á Miguel Felipe Sanz:

Resultando que, según se desprende de la declaración de Tadeo Roca, resulta ser el culpable del incendio el Sanz:

Resultando que, según la declaración pericial que se halla al folio 11, vuelto, resulta que el valor del daño causado en el chozo por el incendio, es el de dos escudos:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de este partido, en auto de 19 de Enero de 1870, se inhibió del conocimiento de la causa por constituir falta y éste era de la competencia del Sr. Alcalde de Paredes; cuyo auto fué confirmado por la Excm. Audiencia del Territorio en 15 de Abril último;

Y considerando arreglados los fundamentos y méritos del proceso en que se apoya la petición fiscal, como igualmente la no comparecencia del Felipe, á pesar de haber oficiado al Sr. Alcalde de Torremocha de Jadraque y anunciarlo en el *Boletín oficial* de 11 del corriente, número 56,

Fallo:
Que debo de condenar y condeno á Miguel Felipe Sanz á que satisfaga, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos, con arreglo á lo que previene el artículo 492 del Código penal, con más los gastos del juicio, con arreglo á la regla 18 de la ley provisional, y caso de insolvencia sufrira en la Casa consistorial de esta villa un día de arresto por cada 2 escudos de la multa impuesta con arreglo al artículo 304 del Código.

Insértese la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si trascurridos tres días de su inserción no se interpone apelación, esta sentencia causará ejecutoria. Así por la presente su merced lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Secretario, certifico.—José Lafuente.—Bruno de Gracia, Secretario.

Notificación al Regidor Sindico.—Yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué la anterior sentencia al Sr. Regidor Sindico, que lo enterado y lo firma en Paredes y Mayo 20 de 1870, de que certifico.—José Perez.—Bruno de Gracia, Secretario.

Otra á los Estrados de la Casa consistorial.—En dicho día, mes y año, yo el Secretario lei la sentencia anterior á los Estrados de la Casa consistorial á presencia de los hombres buenos Gabriel Juanas y Raimundo Alonso, quedaron enterados y lo firman de que certifico.—Gabriel Juanas.—Raimundo Alonso.—Bruno de Gracia, Secretario.

Y para que así conste libro el presente

testimonio, con el V. B.º del Sr. Alcalde, en Paredes y Mayo 23 de 1870, de que certifico.—El Secretario, Bruno de Gracia.—V. B.º—El Alcalde, José Lafuente.

ALCALDIA POPULAR de Peñalver.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se sacan á pública subasta en arrendamiento para el año económico de 1870 á 71, el horno de pan cocer de estos propios y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo los tipos de 110 escudos el primero y 60 el segundo; cuya subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento, el domingo 5 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana.

Peñalver 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde accidental, José Pintado.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Concluido el amillaramiento que ha de servir de base para repartir el cupo de la contribucion territorial que se señale á este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al publico en la Secretaria de la Alcaldía expresada por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, para que puedan los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que fengan por conveniente.

Motos 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Por acuerdo.—Estanislao Elorre.

ALCALDIA POPULAR de Chiloeches.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, se halla terminado y expuesto al publico por término de ocho días, dados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que se enteren los contribuyentes y presenten las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado aquel no serán oídas.

Chiloeches 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Inglés.—Por su mandado.—Andrés Vila, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal para la derrama individual del cupo de inmuebles, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaria de esta Junta de evaluación por término de ocho días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á efecto de oír y resolver las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes; trascurrido el cual no le serán oídas.

Luzon 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Celedonio Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Queda rectificado por la Junta pericial de esta villa y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, bajo el cual se ha de proceder á la derrama de la cantidad que en su día se le señala á este pueblo, cuyo amillaramiento queda expuesto al publico por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean fundadas.

La Casa de Uceda 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel María Cabrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Casa de Uceda.

En los días 12 y 19 del mes de Junio próximo venidero a las once de sus respectivas mañanas, se celebrarán en esta villa la primera y segunda subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1870 a 1871, bajo el tipo de 50 escudos.

El acto de ambas subastas tendrá lugar en la Sala de la Secretaría ante el Ayuntamiento, en cuyo tiempo se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones autorizado por la Excm. Diputación provincial.

La Casa de Uceda 24 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—P. S. M.—Gregorio Ranz y Anton, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Con superior permiso se subastan los arbitrios del uso voluntario de la cántara de medir vino y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, para el próximo año económico, bajo los tipos de 72 escudos 440 milésimas el primero y 40 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uso de dichos arbitrios tendrán lugar con la debida separacion en los días 5 y 12 de Junio próximo, en la Sala consistorial de esta villa a las nueve de la mañana; en la primera no se admitirá postura que no cubra el tipo, si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte; pero si le hubiere no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera; si en la primera no hubiere licitador y la segunda se verificará como primera se celebrará otra como segunda el domingo siguiente 19 de Junio en el sitio y hora ya citados. Todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto y lo estarán tambien en el acto de los remates respectivos.

Yunquera 24 de Mayo de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Lúcio Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sigüenza.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento de la media de medir granos los días de mercado, para el año próximo económico de 1870 a 1871, bajo el tipo de 423 escudos 40 milésimas que arroja el último quinquenio.

El acto de la subasta se verificará en las Casas consistoriales, el día que corresponda, de once a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 25 de Mayo de 1870.—El Presidente, Antonio Martínez.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento del corral donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo económico de 1870 a 1871, bajo el tipo de 270 escudos 800 milésimas que arroja el año común del último quinquenio.

El acto de la subasta se verificará en las Casas consistoriales, el día que corresponda, de once a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 25 de Mayo de 1870.—El Presidente, Antonio Martínez.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento de los pesos y medidas, para el año próximo económico de 1870 a 1871, bajo el tipo de 542 escudos 480 milésimas que arroja el año común del último quinquenio.

El acto de la subasta se verificará en las Casas consistoriales, el día que corresponda, de once a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 25 de Mayo de 1870.—El Presidente, Antonio Martínez.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL
de Sigüenza.

Terminado por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 a 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán enterarse los contribuyentes en él inscritos, y producir las reclamaciones que a su derecho puedan convenirles.

Sigüenza 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde segundo, Antonio Martínez.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Con la competente autorizacion, tiene acordado el Ayuntamiento de esta villa el arrendamiento del horno de pan-cocer para el año económico de 1870-71, constando el acto de dos remates, que tendrán lugar a los ocho y quince días respectivamente, de como el presente aparece en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 43 escudos y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelos 25 de Mayo de 1870.—El Presidente, Pedro del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pastrana.

El 11 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, se celebrará el primer remate del arbitrio voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1870 a 71, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia pública de la Plaza de los Cuatro años, bajo el tipo de 300 escudos, por cuya cantidad sale a subasta, y el segundo tendrá efecto en dicho local, y en la misma hora del 19 del referido mes, en el cual no se admitirán posturas que no lleguen por lo menos a un 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado en el primero; advirtiendo que el pliego de condiciones de la indicada subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Pastrana 26 de Mayo de 1870.—Francisco Cortijo.—Por su mandado.—José María Guijarro.

ALCALDIA POPULAR
de Viana de Mondejar.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito tiene que satisfacer en el año próximo de 1870 a 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán admitidas.

Viana de Mondejar 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Angel Serra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Barriopedro.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se saca a pública subasta el arrendamiento del horno de poya, procedente de los Propios de esta villa para el próximo año económico de 1870 al 71, bajo el tipo de 28 escudos.

El remate tendrá lugar a los ocho días desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y leído que sea tres veces antes de dar principio a dicho remate, que tendrá lugar de once a doce de la mañana.

Barriopedro 25 de Mayo de 1870.—P. O.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Torrecuadrada de Valles.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba; su dotacion con-

SEGUNDA RESERVA DE INFANTERIA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los individuos que han cumplido el tiempo de su empeño en el servicio de las armas y deben presentarse a recoger su licencia absoluta y alcanes que les resultan, por sí ó por medio de apoderado, debidamente autorizado, debiendo presentar la licencia ilimitada que obra en su poder.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.
Soldado.....	Sotero Bermejo Gualda.....	Albalate de Zorita.
Idem.....	Mariano Alonso Rojo.....	Arbeteta.
Idem.....	Cáudio Casimiro Alba.....	Budia.
Idem.....	Tomás de las Heras Gutierrez.....	Brihuega.
Idem.....	Vicente Gutierrez Saez.....	Budia.
Idem.....	Alejandro Gonzalez Heras.....	Valdepeñas.
Sargento 2.º.	Pedro Lopez Malo.....	Ventosa.
Soldado.....	Angel Garcia Checa.....	Castimbre.
Idem.....	Tiburcio Chicharro Romero.....	Codemios.
Idem.....	Polonio Garcia y Garcia.....	Casa de Uceda.
Idem.....	José Herranz Alguacil.....	Cubillejo del Sitio.
Cabo 1.º.	Mariano Atance Perez.....	Codes.
Soldado.....	Cayetano Gomez Esteban.....	Galve.
Idem.....	Pedro Salmeron Sauz.....	Huertaberrando.
Idem.....	Valentin Alvaro Gonzalez.....	Higes.
Idem.....	Eufanio Vazquez Cavagero.....	Chiloeches.
Cabo 1.º.	Gerónimo Rodriguez Gutierrez.....	Lupiana.
Soldado.....	Ramon Acétero Perez.....	La Puerta.
Idem.....	Ventura Martinez Martinez.....	Mandayona.
Idem.....	José Gonzalez Bios.....	Mijares.
Idem.....	Facundo Pardo Perez.....	Olmedillas.
Idem.....	Ignacio Calvo y Calvo.....	Horcheta.
Idem.....	Fernando Ramos Concepcion.....	Idem.
Idem.....	Gonzalo Garcia Zoco.....	Primondo.
Idem.....	Laureano Higuera Tolédano.....	Pastrana.
Cabo 1.º.	Miguel Marigil Ortega.....	Palazuelos.
Soldado.....	Luis Garbasolo Martinez.....	Poveda.
Idem.....	Marcelino de Mingo Hernandez.....	Rofino.
Cabo 1.º.	Agustin Cuevas Pardo.....	Romanos.
Soldado.....	Mariano Velez Martinez.....	Somolinos.
Idem.....	Lorenzo Ramon Ochaita.....	Trillo.
Idem.....	Zóilo Norberto Sotillo.....	Usanos.

Guadalajara 24 de Mayo de 1870.—El Capitan del Detall, Manuel Espejo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION.

SEGUROS DE INCENDIOS.

El representante de esta compañía en el partido de Sigüenza es D. José Gamboa y Calvo, domiciliado en el mismo Sigüenza.

Lo que se avisa para que todos los

siste en 70 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrecaua rada de Valles 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Zacarias Recuerdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mochales.

Por mi convecino Manuel Gutierrez, se me ha dado parte que en la noche del día 23 del actual desapareció de la puerta de su casa donde la tenia, una mula de su propiedad, de las señas que a continuación se insertan, y como quiera que a pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca no les haya sido facil poder inquirir su paradero, se ruega a todas las autoridades, practiquen las diligencias oportunas, a fin de que si en algun punto de sus jurisdicciones respectivas apareciese, procedan a su recogimiento, dandome de ello inmediatamente aviso, puesto que de hacerlo así administrarán justicia para yo hacerlo a su dueño.

Mochales 28 de Mayo de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Pedro Cano.

Señas de la mula.

Una mula yegua, castaña, de alzada seis cuartas poco mas ó menos, de 3 años de edad, herrada de las manos, con espolones grandes en los volantes de abajo de las patas y en los garrones de arriba.

asegurados acudan a dicho señor Gamboa para hacer el pago de los recibos de prima.

INTERESANTE.

En la Impr. nta de este periódico se expenden filiaciones y se llenan estas a precios sumamente arreglados.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.